



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

**RESOLUCIÓN No.** 196-2020

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G. O. 10901), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (en lo adelante MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el MICM tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

**CONSIDERANDO:** Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de estas las actividades de distribución.

**CONSIDERANDO:** Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del MICM, dentro del ámbito de las competencias sustantivas de este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al MICM las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y

1

**2020/ GRUPO KUWARTA, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**

Torre MICM. Av. 27 de Febrero, No. 306. Sector Bella Vista. Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.  
Teléfono: (809) 567 - 7192 \* Pág. Web: www.micm.gob.do



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

**CONSIDERANDO:** Que según los términos del artículo 3 de la Resolución No. 123-94 del diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución No. 168-BIS-2000 del diez (10) de octubre de dos mil (2000), las empresas interesadas en la distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP), deben satisfacer una serie de criterios de cualificación.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020) la sociedad comercial **GRUPO KUWARTA, S.R.L.**, solicitó la renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), otorgada por este ministerio mediante la Resolución No. 173 de fecha dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

**CONSIDERANDO:** Que en el presente caso, conforme a las evaluaciones realizadas y a los informes técnicos rendidos, la sociedad comercial **GRUPO KUWARTA, S.R.L.**, cumple con todas las condiciones establecidas en la normativa vigente aplicable para ser beneficiada de la renovación de la licencia solicitada.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, No. 37-17 de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**VISTA:** La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

**VISTA:** La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

**VISTA:** La Ley No. 107-13 de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**VISTA:** La Ley No. 17-19 de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados.

**VISTO:** El Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000).

**VISTO:** El Decreto No. 210-17 de fecha nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017), que designa al arquitecto Nelson Toca Simó como Ministro de Industria, Comercio y MIPYMES.

**VISTO:** El Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del MICM.

**VISTO:** El Decreto No. 220-19 de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019), que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del MICM.

**VISTA:** La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Combustibles.

**VISTA:** La Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que modifica la Resolución No. 69 y establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible, al tiempo que aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades;

**VISTA:** La Resolución No. 328-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que contiene los requisitos de seguridad aplicables a las unidades que realizan actividades de transporte de gas licuado de petróleo (GLP).

3

**2020/ GRUPO KUWARTA, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**

Torre MICM. Av. 27 de Febrero, No. 306. Sector Bella Vista. Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.  
Teléfono: (809) 567 - 7192 \* Pág. Web: [www.micm.gob.do](http://www.micm.gob.do)



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

**VISTA:** La Resolución No. 329-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece los requisitos para la licencia de transporte a domicilio y venta a granel de gas licuado de petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails), modificada por la Resolución No. 299-19 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**VISTA:** La Resolución No. 173-19 de fecha dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019), emitida por este ministerio, mediante la cual se otorga a la sociedad **GRUPO KUWARTA, S.R.L.**, la Licencia de Distribución Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

**VISTO:** El formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-009-26067 y la copia fotostática de la comunicación de fecha treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), mediante la cual la sociedad comercial **GRUPO KUWARTA, S.R.L.**, debidamente representada por el señor Huascar Fernández en calidad de gerente, solicita la renovación de la Licencia de Distribución Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), la inclusión y exclusión de unidades;

**VISTA:** La copia fotostática del recibo de ingreso No. 14775 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100003596, ambos de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), expedidos a favor de la sociedad comercial **GRUPO KUWARTA, S.R.L.**, por concepto de solicitud de renovación de la licencia de distribución mayorista de gas licuado de petróleo (GLP) e inspección técnica de unidades, por un monto de setenta mil pesos con 00/100 (RD\$70,000.00).

**VISTA:** La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **GRUPO KUWARTA, S.R.L.**, a saber: estatutos sociales de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecisiete (2017); nómina y acta de asamblea general ordinaria anual de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil dieciocho (2018); certificado de Registro Mercantil No. 139447SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de Nombre Comercial No. 480658, expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI);

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. C04386791917 expedida electrónicamente por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **GRUPO KUWARTA, S.R.L.**, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).

4

**2020/ GRUPO KUWARTA, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**

Torre MICM. Av. 27 de Febrero, No. 306. Sector Bella Vista. Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.  
Teléfono: (809) 567 - 7192 \* Pág. Web: [www.micm.gob.do](http://www.micm.gob.do)



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. C022095152706 expedida electrónicamente por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **GRUPO KUWARTA, S.R.L.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

**VISTA:** La copia de la certificación No. 2018-6744 expedida electrónicamente por la Tesorería de la Seguridad Social, en fecha nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a favor de la sociedad comercial **GRUPO KUWARTA, S.R.L.** mediante la que se certifica que la empresa no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social.

**VISTA:** La copia fotostática del informe de los auditores independientes realizado por la firma de auditoría Tolentino De La Cruz & Asociados S.R.L. a los estados financieros de la sociedad comercial **GRUPO KUWARTA, S.R.L.** correspondientes al período fiscal cortado al treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020);

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020), que establece que la sociedad comercial **GRUPO KUWARTA, S.R.L.**, retira de manera constante y habitual gas licuado de petróleo (GLP) de la terminal propiedad de Coastal Petroleum Dominicana, S.A.

**VISTA:** La copia fotostática de la póliza de seguros de vehículos de motor y de responsabilidad civil emitida por Seguros Sura, a favor de la sociedad comercial **GRUPO KUWARTA, S.R.L.**;

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9231381, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a favor de la sociedad **GAUCH, S.A.**, correspondiente a un vehículo tipo remolque, marca EGSA, modelo SR/EGSA 3E PP, año de fabricación dos mil dieciocho (2018), color blanco, chasis 9A9STRET02JPE6111, número de registro y placa F010649;

**VISTA:** La copia fotostática del reporte de realización de prueba hidrostática emitido por EGSA Equipamentos para Gas Do Brasil, LTDA de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018);

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9231382, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha diez (10) de

5

**2020/ GRUPO KUWARTA, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**

Torre MICM. Av. 27 de Febrero, No. 306. Sector Bella Vista. Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.  
Teléfono: (809) 567 - 7192 \* Pág. Web: [www.micm.gob.do](http://www.micm.gob.do)



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

diciembre de dos mil dieciocho (2018), a favor de la sociedad **GAUCH, S.A.**, correspondiente a un vehículo tipo remolque, marca EGSA, modelo SR/EGSA 3E PP, año de fabricación dos mil dieciocho (2018), color blanco, chasis 9A9STRET02JPEG6112, número de registro y placa F010648;

**VISTA:** La copia fotostática del reporte de realización de prueba hidrostática emitido por EGSA Equipamentos para Gas Do Brasil, LTDA de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018);

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9086377, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a favor de la sociedad **GAUCH, S.A.**, correspondiente a un vehículo tipo remolque, marca EGSA, modelo SR/EGSA 3E PP, año de fabricación dos mil dieciocho (2018), color blanco, chasis 9A9STRET02JPEG6110, número de registro y placa F010642;

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9086376, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a favor de la sociedad **GAUCH, S.A.**, correspondiente a un vehículo tipo remolque, marca EGSA, modelo SR/EGSA 3E PP, año de fabricación dos mil dieciocho (2018), color blanco, chasis 9A9STRET02JPEG6109, número de registro y placa F010641;

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9215363, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha seis (6) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), a favor de la sociedad Banco Popular Dominicano, S.A., correspondiente a un vehículo tipo remolque, marca Scania, modelo P360 A6X2, año de fabricación dos mil diecinueve (2019), color blanco, chasis 9BSP6X200K3927822, número de registro y placa L388001;

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9215366, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha seis (6) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), a favor de la sociedad Banco Popular Dominicano, S.A., correspondiente a un vehículo tipo remolque, marca Scania, modelo P360 A6X2, año de fabricación dos mil diecinueve (2019), color blanco, chasis 9BSP6X2C0K3927834, número de registro y placa L388004;

6

**2020/ GRUPO KUWARTA, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**

Torre MICM. Av. 27 de Febrero, No. 306. Sector Bella Vista. Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.  
Teléfono: (809) 567 - 7192 \* Pág. Web: [www.micm.gob.do](http://www.micm.gob.do)



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 10259888, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), a favor de la sociedad Banco Popular Dominicano, S.A., correspondiente a un vehículo tipo remolque, marca Scania, modelo G410 A6X4, año de fabricación dos mil diecinueve (2019), color blanco, chasis 9BSG6X400K3941985, número de registro y placa L408304;

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 4878182, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil trece (2013), a favor de la sociedad **PROPANO Y DERIVADOS, S.A.**, correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Scania, modelo P250B4CX2, año de fabricación dos mil trece (2013), color blanco, chasis 9BSP4X200D3821913, número de registro y placa L313346;

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 6134634, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016), a favor de la sociedad **PROPANO Y DERIVADOS, S.A.**, correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Scania, modelo P250B4X2, año de fabricación dos mil trece (2013), color blanco, chasis PBSP4X200D3822546, número de registro y placa L353836;

**VISTA:** La copia fotostática del contrato de venta suscrito entre la sociedad comercial Gauch, S.R.L. y la sociedad comercial **GRUPO KUWARTA, S.R.L.** de fecha doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), respecto de las unidades identificadas tipo remolque chasis Nos. 9A9SRET02JPE6111 y 9A9SRET02JPE6112;

**VISTA:** La copia fotostática del contrato de venta suscrito entre la sociedad comercial Propanos y Derivados, S.A. (PROPAGAS) y la sociedad comercial **GRUPO KUWARTA, S.R.L.** de fecha dos (2) de octubre de dos mil diecisiete (2017), respecto de la unidad identificada con el número de registro y placa L353836;

**VISTA:** La copia fotostática del contrato de venta suscrito entre la sociedad comercial Propanos y Derivados, S.A. (PROPAGAS) y la sociedad comercial **GRUPO KUWARTA, S.R.L.** de fecha dos (2) de octubre de dos mil diecisiete (2017), respecto de la unidad identificada con el número de registro y placa L313346;

7

**2020/ GRUPO KUWARTA, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**

Torre MICM. Av. 27 de Febrero, No. 306. Sector Bella Vista. Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.  
Teléfono: (809) 567 - 7192 \* Pág. Web: www.micm.gob.do



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

**VISTA:** La copia fotostática de cesión de contratos de compra de unidades de fecha quince (15) de junio de dos mil veinte (2020), suscrito entre Gauch, S.R.L. y la sociedad comercial **GRUPO KUWARTA, S.R.L.** respecto de las unidades identificadas con los números de registro y placa Nos. F010642 y F010641.

**VISTA:** La copia fotostática del contrato de venta suscrito entre la sociedad comercial Gauch, S.R.L. y la sociedad comercial **GRUPO KUWARTA, S.R.L.** de fecha treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), respecto de la unidad identificada con el número de registro y placa F010641;

**VISTA:** La copia fotostática del contrato de venta suscrito entre la sociedad comercial Gauch, S.R.L. y la sociedad comercial **GRUPO KUWARTA, S.R.L.** de fecha treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), respecto de la unidad identificada con el número de registro y placa F010642;

**VISTA:** La copia fotostática de la relación de envasadoras que posee la sociedad comercial **GRUPO KUWARTA, S.R.L.**, acompañada de las constancias de registro provisional de estaciones emitidas por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio de este Ministerio.

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. 3038 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite el expediente, al tiempo que expresa su no objeción a la renovación de la Licencia de Distribución Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

**VISTA:** Toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR,** como al efecto **RENUOVA,** a la sociedad comercial **GRUPO KUWARTA, S.R.L.**, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-31-62723-4, la **LICENCIA PARA LA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)**, otorgada mediante la Resolución No. 173-19 de fecha dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019), emitida por este ministerio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR,** como al efecto **MODIFICA,** la presente **LICENCIA PARA LA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)**, para

8

**2020/ GRUPO KUWARTA, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**

Torre MICM. Av. 27 de Febrero, No. 306. Sector Bella Vista. Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.  
Teléfono: (809) 567 - 7192 \* Pág. Web: www.micm.gob.do





**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

que en lo adelante se incluya tres (3) unidades, para un total de seis (6) unidades móviles habilitadas para el transporte.

**PÁRRAFO I:** La sociedad comercial **GRUPO KUWARTA, S.R.L.**, sólo podrá distribuir el combustible señalado en el presente artículo a través de las unidades de transporte contenidas en los párrafos II y III de la presente Resolución, que se encuentren regularmente operando y debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, y que garanticen la integridad del sistema de comercialización.

**PÁRRAFO II:** Las unidades de transporte autorizadas desde terminal al amparo de la Licencia de Distribución Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP) renovada a la razón social **GRUPO KUWARTA, S.R.L.** son las siguientes:

1. Vehículo tipo remolque, marca EGSA, modelo SR/EGSA 3E PP, año de fabricación dos mil dieciocho (2018), color blanco, chasis 9A9STRET02JPEG6111, número de registro y placa F010649;
2. Vehículo tipo remolque, marca EGSA, modelo SR/EGSA 3E PP, año de fabricación dos mil dieciocho (2018), color blanco, chasis 9A9STRET02JPEG6112, número de registro y placa F010648;
3. Vehículo tipo remolque, marca EGSA, modelo SR/EGSA 3E PP, año de fabricación dos mil dieciocho (2018), color blanco, chasis 9A9STRET02JPEG6110, número de registro y placa F010642;
4. Vehículo tipo remolque, marca EGSA, modelo SR/EGSA 3E PP, año de fabricación dos mil dieciocho (2018), color blanco, chasis 9A9STRET02JPEG6109, número de registro y placa F010641;
5. Vehículo tipo carga, marca Scania, modelo P360 A6X2, año de fabricación dos mil diecinueve (2019), color blanco, chasis 9BSP6X200K3927822, número de registro y placa L388001;
6. Vehículo tipo carga, marca Scania, modelo P360 A6X2, año de fabricación dos mil diecinueve (2019), color blanco, chasis 9BSP6X2C0K3927834, número de registro y placa L388004;

9

**2020/ GRUPO KUWARTA, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**

Torre MICM. Av. 27 de Febrero, No. 306. Sector Bella Vista. Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.  
Teléfono: (809) 567 - 7192 \* Pág. Web: [www.micm.gob.do](http://www.micm.gob.do)



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

7. Vehículo tipo carga, marca Scania, modelo G410 A6X4, año de fabricación dos mil diecinueve (2019), color blanco, chasis 9BSG6X400K3941985, número de registro y placa L408304;

**PÁRRAFO III:** Las unidades de transporte autorizadas para transporte a domicilio al amparo de la Licencia de Distribución Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP) renovada a la razón social **GRUPO KUWARTA, S.R.L.** son las siguientes:

1. Unidad de tanque integrado correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Scania, modelo P250B4CX2, año de fabricación dos mil trece (2013), color blanco, chasis 9BSP4X200D3821913, número de registro y placa L313346;
2. Unidad de tanque integrado correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Scania, modelo P250B4X2, año de fabricación dos mil trece (2013), color blanco, chasis PBSP4X200D3822546, número de registro y placa L353836;

**PÁRRAFO IV:** Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir la ficha de registro de las unidades de transporte descritas en los párrafos II y III del presente artículo.

**PÁRRAFO V:** Las unidades de transporte que sobrepasen el período de fabricación de treinta (30) años, en el caso de cabezotes, establecido en el artículo 41 numeral 5 de la Ley No. 63-17 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017); y de veinticuatro (24) años, en el caso de tanque o cola, establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), no serán inspeccionadas ni autorizadas para el transporte de combustibles, quedando a cargo de la razón social **GRUPO KUWARTA, S.R.L.**, solicitar la sustitución o exclusiones de las unidades de transporte que corresponda.

**PÁRRAFO VI:** Las unidades de transporte que sobrepasen los períodos de funcionamiento antes indicados de treinta (30) años, en el caso de cabezotes, y de veinticuatro (24) años, en el caso de tanques o colas, no serán inspeccionadas ni autorizadas para el transporte de combustibles, quedando a cargo de la sociedad comercial **GRUPO KUWARTA, S.R.L.**, solicitar la sustitución o exclusiones de las unidades de transporte que corresponda.

**PÁRRAFO VII:** Las unidades de transporte descritas en el párrafo II y III del presente artículo deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este ministerio, que acredite su registro. Similarmente, las unidades de

10

**2020/ GRUPO KUWARTA, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**

Torre MICM. Av. 27 de Febrero, No. 306. Sector Bella Vista. Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.  
Teléfono: (809) 567 - 7192 \* Pág. Web: [www.micm.gob.do](http://www.micm.gob.do)



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

transporte deberán mantener los distintivos correspondientes al cristal delantero y cola o tanque vigente que le sean colocados por la Dirección de Combustibles.

**PÁRRAFO VIII: GRUPO KUWARTA, S.R.L.**, deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio y la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes, previo pago de los cargos aplicables.

**PÁRRAFO IX:** Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de **GRUPO KUWARTA, S.R.L.**, y se registrará según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

**PÁRRAFO X: GRUPO KUWARTA, S.R.L.**, no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio.

**ARTÍCULO TERCERO:** La licencia renovada mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser cedida ni transferida a terceros, sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

**ARTICULO CUARTO:** Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas por la presente resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o sustitución de unidades existentes, deberá contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327 del diecisiete (17) diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el período de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades;

**ARTÍCULO QUINTO:** La renovación otorgada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de un (1) año contado a partir de esta fecha y podrá ser renovada por periodo similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en la normativa vigente aplicable y las disposiciones contenidas en la presente resolución.

11

**2020/ GRUPO KUWARTA, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**

Torre MICM. Av. 27 de Febrero, No. 306. Sector Bella Vista. Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.  
Teléfono: (809) 567 - 7192 \* Pág. Web: [www.micm.gob.do](http://www.micm.gob.do)



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

**PÁRRAFO I:** Las condiciones de la sociedad comercial **GRUPO KUWARTA, S.R.L.**, para continuar operando la licencia de distribución mayorista renovada mediante la presente resolución, serán evaluadas anualmente por el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, a través de la Dirección de Combustibles, a cuyos fines **GRUPO KUWARTA, S.R.L.**, deberá efectuar el pago de los cargos por servicio que correspondan.

**PÁRRAFO II:** Si la sociedad comercial **GRUPO KUWARTA, S.R.L.**, no supera la referida evaluación anual, el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES podrá ordenar la suspensión de sus operaciones de distribución, hasta tanto la empresa realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Combustibles de esta institución.

**PÁRRAFO III:** La sociedad comercial **GRUPO KUWARTA, S.R.L.**, deberá solicitar la renovación de su licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la misma, sujeto al cumplimiento de las condiciones y requisitos aplicables.

**PÁRRAFO IV:** Los montos correspondientes a la renovación anual o cualesquiera que apliquen por concepto de cesión, traspaso o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **GRUPO KUWARTA, S.R.L.**, cuyo pago será regido de acuerdo a los cargos y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, a través de sus dependencias, realizará la evaluación y fiscalización de las operaciones de la sociedad comercial **GRUPO KUWARTA, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad de los combustibles a ser distribuidos y las condiciones de seguridad de las unidades de transporte, incluyendo las operaciones de carga y descarga de combustibles, los depósitos y los tanques de combustibles; las estaciones de expendio y, el cumplimiento de la Resolución de la No. 119 de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016), modificada por la Resolución No. 137 de fecha siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016), ambas del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, así como cualquier otra normativa que regule este tipo de actividad.

**ARTÍCULO SEPTIMO: GRUPO KUWARTA, S.R.L.**, deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en relación a la operación habilitada por la presente licencia, así como cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

12

**2020/ GRUPO KUWARTA, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**

Torre MICM. Av. 27 de Febrero, No. 306. Sector Bella Vista. Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.  
Teléfono: (809) 567 - 7192 \* Pág. Web: [www.micm.gob.do](http://www.micm.gob.do)



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la razón social **GRUPO KUWARTA, S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de distribución en cuestión o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad comercial **GRUPO KUWARTA, S.R.L.**, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión o ruptura de los sistemas de transporte y distribución al por mayor, provocados por malas prácticas de operación o negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La sociedad comercial **GRUPO KUWARTA, S.R.L.**, estará obligada a contratar y mantener vigente las pólizas de seguros requerida para este tipo de licencia, que abarque todas las posibilidades de riesgo y responsabilidad de indemnización a terceros; las cuales deberán ser depositadas ante este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a través de la Dirección de Combustibles.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **GRUPO KUWARTA, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una comercialización segura en los combustibles.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES podrá suspender o revocar la licencia renovada mediante la presente resolución, en cualquier caso en que se demuestre que **GRUPO KUWARTA, S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o normativa vigente relacionada con la actividad de comercialización mayorista de

13

**2020/ GRUPO KUWARTA, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**

Torre MICM. Av. 27 de Febrero, No. 306. Sector Bella Vista. Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.  
Teléfono: (809) 567 - 7192 \* Pág. Web: [www.micm.gob.do](http://www.micm.gob.do)



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

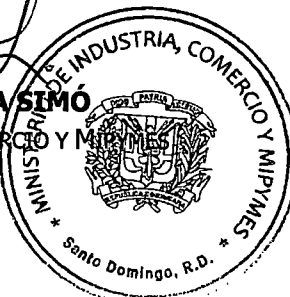
derivados de petróleo, las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividad o las disposiciones contenidas en la presente resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Conforme a los términos de la Resolución No. 69 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Resolución No. 327 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal G, numeral 83, el monto a pagar por la razón social **GRUPO KUWARTA, S.R.L.**, por concepto de RENOVACIÓN de la **LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO**, es de **DOS CIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$200,000.00)**, y el monto a pagar por concepto de renovación de dos unidades de transportes de **CIENTO VEINTE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$120,000.00)**, así como tres inclusiones de unidades **NOVENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$90,000.00)**; para un total de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$410,000.00)**.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES; en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **GRUPO KUWARTA, S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

  
**ARQ. NELSON TOCA SIMÓ**  
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES



MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES  
Santo Domingo, R.D.